



JUZGADO ONCE DE FAMILIA ORAL
Medellín, septiembre veinte de dos mil veintidós

PROCESO: Verbal. Cesación de efectos civiles de matrimonio canónico
DEMANDANTE: Wilmar Darío Villa Bedoya
DEMANDADA: Catalina Vanesa Patiño Carmona
RADICADO: 05001-31-10-011-2022-00290-00
INSTANCIA: Primera
PROVIDENCIA: Interlocutorio N° 742
TEMAS Y SUBTEMAS: La demanda cumple con los requisitos formales
DECISIÓN: Admite demanda

Correspondió por reparto a esta agencia judicial conocer de demanda Verbal de **Cesación de efectos civiles de matrimonio canónico** promovida por el señor **Wilmar Darío Villa Bedoya** a través de mandatario judicial en contra de la señora **Catalina Vanesa Patiño Carmona**.

Revisado el libelo demandatorio y cotejado con las disposiciones que gobiernan la materia, artículos 82, 84, 368, 369, 388 CGP y ley 2213 de 2022 se avizora que se haya satisfactoriamente ajustado a derecho, por lo tanto, se ordenará su admisión y darle el trámite de rigor.

A la cónyuge **Catalina Vanesa Patiño Carmona** se le notificará personalmente este auto y se le correrá Traslado de la demanda por el lapso de veinte (20) días, término en el que podrá contestar la misma y podrá aportar y solicitar pruebas en pro de su defensa, para el efecto se le hará entrega de copia del libelo y sus anexos.

Así entonces el **JUZGADO ONCE DE FAMILIA ORAL DE MEDELLÍN- ANTIOQUIA,**

RESUELVE



PRIMERO: ADMITIR la presente demanda verbal de **CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO CANÓNICO**, promovida por el señor **Wilmar Dario Villa Bedoya** a través de mandatario judicial en contra de la señora **Catalina Vanesa Patiño Carmona**.

SEGUNDO: IMPRIMIR a este juicio el trámite indicado en el Libro Tercero, Sección Primera, Título I, capitulo I CGP, esto es, el procedimiento VERBAL.

TERCERO: NOTIFICAR personalmente el contenido del presente auto a la demandada **Catalina Vanesa Patiño**, a quien se le corre traslado por veinte (20) días para que, si a bien lo tiene la conteste, para lo cual, se le hará entrega de copia del libelo y sus anexos.

CUARTO: RECONOCER personería al abogado **Edier Figueroa Moreno**, portador de la TP. 238.041 del C. S. de la J., quien asumirá la representación del actor conforme a las facultades del poder conferido y quien para efectos de notificaciones suministra el correo electrónico: edier.figueroa@gmail.com.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



MARIA CRISTINA GOMEZ HOYOS
JUEZ

Firmado Por:

Maria Cristina Gomez Hoyos

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Familia 011 Oral

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8d5c590e44307a1d59d81c3a70a00b658992eadb71b6f3e3ea2009c8bcfb5e70**

Documento generado en 21/09/2022 09:38:54 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>